



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2020 00266**

NIÉGUESE el mandamiento de pago, al no reunir los documentos anexos (fls. 4 a 5 c.1), las exigencias del artículo 624 del C. de Comercio y numeral 1º de la Ley 1231 de 2008, para el ejercicio de la acción cambiaria.

En efecto, estudiada la Factura de Venta Nos. BG-7009 y BG-8185 aportadas como base de la acción advierte el Despacho las misma no contienen la firma del creador, tal como lo exige el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; luego, no pueden tenerse como títulos valores, pues para el evento la falta la firma del vendedor o prestador del servicio, esto es, de la empresa Promotora Internacional de Parte S.A.S., impide el nacimiento de dichos documentos con capacidad cambiaria.

Sumado a ello, la Factura Nos. BG-7009 no contiene el nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, por lo que incumple la exigencia de artículo 3º de la Ley 1231 de 2008.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por lo anotado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

^{1 1} La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5508dffad9f9e44bc83b63dd97b24ff3a1a164774970a2795baf9a28e8f8d2

Documento generado en 09/07/2020 06:21:36 AM